



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-AFC-108-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de febrero del año dos mil dieciocho. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, con referencia **AFC-18-004-18**, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **ARMANDO MENDOZA YESCAS & ASOCIADOS**, mediante contratación autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control conforme Reglamento para la Selección y Contratación de Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, para realizar auditoría a los Estados Financieros del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)**, por el período terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. Que se procedió al tenor de lo establecido en el artículo 69, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que las labores de auditoría de la firma contratada estarán sujetas a la evaluación y aceptación por parte de la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas establecidas para tal fin. En consecuencia, la Dirección de Supervisión, Evaluación y Registro de Unidades de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, adscrita a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, evaluó el Informe de autos y emitió Dictamen Técnico de fecha primero de febrero del año dos mil dieciocho, con referencia **DSERUAIFPCPI-RNKM-014-02-2018**, que concluye que el Informe de Auditoría cumple con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN); que se ha llegado a las mismas conclusiones que la firma y que se está de acuerdo con los resultados del examen. Visto lo anterior, el Informe del caso de autos señala lo siguiente: **1) En cuanto a los Estados Financieros**: Presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes, la situación financiera del Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), en el período auditado, así como en su desempeño financiero, sus flujos de efectivo y cambios en el patrimonio por el año terminado al dos mil catorce, de conformidad con las políticas contables adoptadas por la Administración de la Entidad; y presenta una opinión no calificada, es decir una opinión sin reparos, lo que implica que los saldos de los Estados Financieros ya referidos son razonables. Sin afectar la opinión y como se indica en la nota 2 del Informe de Auditoría aquí referido, de los Estados Financieros del Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), registra sus operaciones y prepara sus estados financieros de conformidad con las políticas contables adoptadas por la Administración, las cuales difieren en ciertos aspectos con los principios de contabilidad gubernamental. **2) Con respecto al Control Interno**: No se determinó hallazgos. **3) En cuanto al Seguimiento a las Recomendaciones**: De acuerdo a exámenes de auditorías predecesoras está pendiente de implementar la siguiente recomendación: Algunos funcionarios de la Entidad presentan vacaciones acumuladas mayores a treinta días. Con respecto a la recomendación no cumplida, esta Autoridad Superior de Control y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-AFC-108-18

Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado observa con preocupación el incumplimiento de la recomendación de auditoría, ya que ésta tiene plazos vencidos, cuando la misma se señalan para fortalecer el Sistema de Administración, de Control Interno y de la Gestión Institucional; en consecuencia, se le concede por última vez un plazo perentorio de treinta (30) días para su cumplimiento debiendo informar sobre ello, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso; y,

4) Cumplimiento con los términos de contratos, leyes y regulaciones aplicables:

Las transacciones examinadas, no presentaron inconsistencias de incumplimiento con los términos de los convenios, leyes y regulaciones aplicables. **POR TANTO:** Con tales antecedentes y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 6) y 26) y 69 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN:** **I)** Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, con referencia **AFC-18-004-18**, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **ARMANDO MENDOZA YESCAS & ASOCIADOS**, mediante contratación autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control conforme Reglamento para la Selección y Contratación de Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, para realizar auditoría a los Estados Financieros del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)**, por el período terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, por haber cumplido con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), informe del que se ha hecho mérito. **II)** Que se ha llegado a las mismas conclusiones de la Firma que presenta **opinión no calificada**, es decir una opinión sin reparos, lo que implica que los Estados Financieros ya referidos, son razonables. **III)** Se autoriza a la Firma **ARMANDO MENDOZA YESCAS & ASOCIADOS.**, a remitir el referido Informe a la Máxima Autoridad del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)**, para su debido conocimiento. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley; y, **IV)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV) para los efectos de ley que corresponda, con respecto a la recomendación no cumplida, se le concede por última vez un plazo perentorio de treinta (30) días para su cumplimiento debiendo informar sobre ello, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución está escrita en tres folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Numero Mil Setenta y Cuatro (1,074) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de febrero del año dos mil



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-AFC-108-18

dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ
M/López